



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 60 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO.-Extracto de Bases de Ejecución del Presupuesto.....	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA.-Autos nº 497/16, sentencia nº 16/20.....	2
---	---

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.-Innovación de planeamiento en UE-7	2
Decreto de avocación de competencias en la J.G.L.....	9
BENALÚA DE LAS VILLAS.-Decreto de avocación de competencias en la J.G.L.....	11

CAMPOTÉJAR.-Proyecto para la concesión de uso privativo de bien de dominio público.....	11
GRANADA.-Suspensión temporal de la ejecución de procesos selectivos.....	12
LOS GUÁJARES.-Bases de convocatoria para plaza de Agente Sociocultural.....	1
ÍLLORA.-Matrimonio civil entre M.C.B. y E.G.C.	12
Matrimonio civil entre A.S.M. y M.A.N.L.	13
MOTRIL.-Proyecto de urbanización en la U.E. MOT-6	13
Convenio urbanístico cargas suplementarias U.E. MOT-6	14
Normalización de parcelas A1, A2, K y L, SUS MOT-5.....	14
Proyecto de reparcelación de la U.E. MOT-6.....	14
PIÑAR.-Nombramiento de Juez de Paz.....	15
SANTA FE.-Modificación de competencias de la J.G.L.	15
SORVILÁN.-Padrón municipal de basura, 2º bim./2020	17



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 1.385

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Bases convocatoria Agente Sociocultural***EDICTO**

Resolución de Alcaldía n.º 80/2020 del Ayuntamiento de Los Guájares por la que se aprueban bases de la convocatoria para la provisión, como funcionario/a interino/a, a tiempo completo de carácter temporal para el ejercicio 2020/2021 de un/a Agente Sociocultural Adscrito al Programa 241 concertado con la Excm. Diputación de Granada y Bolsa de Empleo para el Ayuntamiento de Los Guájares y Lújar (Granada).

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 80/2020 de fecha 23/03/2020, las bases de la convocatoria para la provisión, como funcionario/a interino/a, a tiempo completo de carácter temporal para el ejercicio 2020/2021 de un/a Agente Sociocultural Adscrito al Programa 241 concertado con la Excm. Diputación de Granada y Bolsa de Empleo para el Ayuntamiento de Los Guájares y Lújar (Granada), se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria se encuentran publicadas en la sede electrónica de este

Ayuntamiento: [dirección <https://losguajares.sedelectronica.es>]

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://losguajares.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los Guájares, 23 de marzo de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

Extracto de Bases de Ejecución del Presupuesto

EDICTO

Extracto de Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Granada, aprobadas definitivamente como integrantes del Presupuesto del Patronato de Turismo, integrante del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2020, en sesión Plenaria de fecha 23 de diciembre de 2019, de aplicación a lo previsto por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación en todo lo no establecido en las presentes Bases lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2020, publicadas en el BOP de 28 de enero de 2020, núm.17, anuncio 316.

5º.- DE LAS SUBVENCIONES:

5º.1.- APORTACIONES INCONDICIONADAS AL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES PARTICIPADAS.

La autorización y disposición de las aportaciones que consten con carácter nominativo en el Presupuesto de Gastos del Patronato de Turismo corresponde a la Presidencia o a la Vicepresidencia, siendo inicialmente las siguientes:

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	NOMBRE PROGRAMA	IMPORTE	ASOCIACIÓN
481.04	CUOTAS AGRUPACIÓN EISTPG	432B0	PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA	300,00	AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVADORA SECTOR TURÍSTICO PROVINCIA GRANADA
481.06	CUOTAS ASOCIACIÓN HISPANO JAPONESA	432B0	PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA	450,00	ASOCIACIÓN HISPANO JAPONESA TURISMO
481.07	CUOTAS OMT	432B0	PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA	2.400,00	CUOTA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	TOTAL APORTACIONES 2020			3.150,00	

Granada, 11 de marzo de 2020.-El Vicepresidente del Patronato de Turismo, fdo.: José Enrique Medina Ramírez

NÚMERO 1.214

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario nº 497/2016, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada, se ha dictado sentencia nº 16/20, con fecha 6 de febrero de 2020, por la que se condena al demandado, y hallándose éste en ignorado paradero, se publica el presente edicto a efectos de notificación de la misma, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles, pudiendo acudir al Juzgado indicado y tomar conocimiento de la sentencia recaída.

Granada, 5 de marzo de 2020.-Fdo.: Milagrosa Fernández Galisteo.

NÚMERO 1.378

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación definitiva innovación de planeamiento en UE-7 - Expte. núm. 2018/GURB 11518 - 2020/588

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta,

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2020, se ha prestado Aprobación Definitiva a la Innovación-Modificación No Estructural II del Plan Especial de desarrollo de la UE-7 de las NN.SS. de 2000 de Armilla, promovida por la Junta de Compensación del referido ámbito y cuyo documento técnico refundido ha sido redactado por el arquitecto D. U.J.R.C.

De conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el contenido normativo de la Innovación es el siguiente:

[...1.5. DESCRIPCIÓN DE LA REORDENACIÓN PROPUESTA.

1.5.1. Objetivos de la Ordenación.

Es el objeto de la presente propuesta de Innovación del Planeamiento es la MODIFICACIÓN de la ordenación vigente de la UE-7 de Armilla que se concreta en los siguientes puntos:

* Redistribución del aprovechamiento lucrativo entre las dos parcelas con calificación residencial plurifamiliar previstas en la mencionada Innovación.

* Introducción de una parcela de Uso pormenorizado Comercial Terciario dentro de los criterios de Usos Compatibles y Complementarios previstos en el PGOU.

* Incorporación de una nueva zona de Espacio Libre de uso público junto a la rotonda de acceso.

* Aportación de mobiliario infantil en la parcela EQ-1 Dotacional Deportivo.

Se trata de una Innovación NO Estructural elaborada tras el acuerdo de los propietarios. La propuesta no supone alteración alguna de la clasificación del suelo, ni del Uso Global de la Unidad, ni de la densidad, ni de la edificabilidad de la Unidad recogidos en el planeamiento vigente.

Tampoco se altera la trama viaria, cuyas obras de urbanización se encuentran finalizadas y recibidas por el Ayuntamiento.

1.5.2. Criterios de la Ordenación.

Se plantea una redistribución de parte del aprovechamiento adjudicado a las parcelas RP-1 y RP-2.

Se introduce una parcela con Uso pormenorizado Comercial Terciario, teniendo en cuenta el desarrollo efectuado y la Licencia de Obras concedida.

Se mantienen el aprovechamiento, la densidad y se incrementan las dotaciones previstas en el Planeamiento anterior.

Se justifica el cumplimiento de los porcentajes de usos establecidos, con un mínimo del 60% del Uso Global Residencial y Uso Pormenorizado Plurifamiliar en Manzana y un máximo del 40% de otros usos compatibles en el ámbito de la Unidad UE-7.

Se propone la cesión de un nuevo Espacio Libre ZV-3 junto a la rotonda de acceso y la parada del metropolitano.

La zona libre privada ZVP, resultante tras la división para la obtención del espacio público ZV-3, se adjudicará en la Reparcelación.

1.5.3. Descripción de la Ordenación.

De acuerdo con los objetivos y criterios expresados anteriormente se llega a una nueva ordenación de la Unidad cuyas características principales son las siguientes:

Uso Global: Residencial.

Uso pormenorizado: Edificación Plurifamiliar en Manzana. Mínimo 60%. (S/ PGOU).

Usos Compatibles: Máximo 40%. Comercial, Terciario y Equipamientos (S/ PGOU).

Edificabilidad: 0,8822 m²/m² sobre suelo bruto.

Edificabilidad máxima: 23.476,19 m².

Altura máxima: Baja + 4 + ático.

Número máx. viviendas: 183 (68,79 viv/ha, Inferior a 90 viv/ha Art. 17 LOUA).

Dotaciones: EQ-1 de 832,89 m² que completa la manzana de equipamientos proveniente del PPA.

EQ-2 de 1.294,79 m² que completa la manzana de viviendas unifamiliares existente.

ZV-1 de 642,70 m² que completa la zona verde proveniente del PPA, destinada a espacios libres.

ZV-2 de 2.205,12 m² que reproduce y mejora la prevista en el Plan Especial, destinada a espacios libres.

ZV-3 de 335,59 m² que mejora la ZV-2 existente.

Viales: 7.227,67 m².

Cesiones: La cesión del 10% de 2.347,62 m² de edificabilidad ya estaba convenida con el Ayuntamiento, monetarizada y abonada.

Se considera que esta ordenación presenta las siguientes condiciones favorables:

* Las dotaciones de Espacios Libres se mantienen en superficie y ubicación respecto a las previstas en el Planeamiento vigente y se incrementan con la ZV-3.

* Se mantienen las dotaciones previstas en el planeamiento vigente, incrementándose su porcentaje del 18,71% hasta el 19,97% de la Unidad.

* La edificabilidad total y el número máximo de viviendas no experimentan variación respecto de la contenida en el Planeamiento aprobado.

* Se amplía la oferta y variedad de superficies comerciales al servicio de la población de la Unidad y de todo el municipio.

* Se mantienen sin alteración las obras de urbanización ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

* Se propone la aportación de mobiliario infantil en la parcela EQ-1 Dotacional Deportivo.

1.5.4. Cuadro de superficies.

[...]

Las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes de la presente innovación se describen a continuación:

CT-1

Superficie: 3.217,07 m².

Uso: Comercial Terciario.

Tipología: Edificación Comercial Terciario.

Altura máxima: B+2.

Edificabilidad máxima: Resultante (0,856 m²/m²).

Sup. techo edificable: 2.755,00 m².

Aprovechamiento: 2.755,00 m².

RP-1

Superficie: 1.247,03 m².

Uso: Residencial.

Tipología: Plurifamiliar en manzana.

Altura máxima: B+4+Ático.

Edificabilidad máxima: Resultante (1,986 m²/m²).

Sup. techo edificable: 2.476,67 m².

Aprovechamiento: 2.476,67 m².

N. máximo viviendas: 40.

RP-2

Superficie: 9.146,62 m².

Uso: Residencial.

Tipología: Plurifamiliar en manzana.

Altura máxima: B+4+Ático.

Edificabilidad máxima: Resultante (1,995 m²/m²).

Sup. techo edificable: 18.244,52 m².

Aprovechamiento: 18.244,52 m².

N. máximo viviendas: 143.
 ZVP
 Superficie: 450,00 m2.
 Uso: Zona Verde privada.
 Ocupación: -.
 Altura: -.
 EQ-1
 Superficie: 832,89 m2 (Completa la manzana colindante).
 Uso: Equipamiento Dotacional Deportivo.
 Altura: B+1.
 Edificabilidad: 1,600 m2/m2.
 EQ-2
 Superficie: 1.294,79 m2 (Completa la manzana de vivienda unifamiliar).
 Uso: Equipamiento Dotacional sin uso específico.
 Altura: B+1.
 Edificabilidad: 1,600 m2/m2.
 ZV-1
 Superficie: 642,70 m2 (Completa la manzana colindante).
 Uso: Espacio Libre de uso público.
 Ocupación: 2%.
 Altura: 1 Planta.
 ZV-2
 Superficie: 2.205,12 m2.
 Uso: Espacio Libre de uso público.
 Ocupación: 2%.
 Altura: 1 Planta.
 ZV-3
 Superficie: 335,59 m2 (Completa la ZV-2).
 Uso: Espacio Libre de uso público.
 Ocupación: 2%.
 Altura: 1 Planta.

3. NORMAS URBANÍSTICAS.

3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1.1. Ámbito.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del territorio definido en la documentación gráfica que se corresponde con el clasificado como Suelo Urbano sin consolidar UE-7, del PGOU de Armilla.

3.1.2. Vigencia.

Estas ordenanzas reguladoras entran en vigor en el momento de la aprobación definitiva de la Innovación, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, su vigencia puede quedar interrumpida por la aprobación de alguna modificación del planeamiento parcial o de rango superior.

3. Documentación e Interpretación.

El alcance normativo del presente planeamiento está comprendido en los documentos que se citan a continuación y que a dicho efecto integran.

La Memoria es el documento donde se recogen las condiciones de análisis urbanístico de carácter informativo, los contenidos de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la Ley. Debe justificar la adecuación de la ordenación a las directrices del planeamiento de rango superior que desarrolle, demostrando su coherencia interna, la correlación entre la información y los objetivos del Plan con la ordenación pro-

puesta. Tiene carácter interpretativo en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

Las Normas Urbanísticas, que contienen las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

El Plan de etapas o Previsiones de Programación y Gestión determinará, si el Plan contiene la delimitación de polígonos, el orden temporal y territorial de prioridades para su ejecución y señalará el sistema o sistemas de actuación aplicable a cada polígono. En la formulación del Plan de etapas se atenderá a que la previsión de creación y utilización de suelo urbanizado para la edificación vaya acompañada de la creación de las correspondientes dotaciones. Tiene carácter preceptivo.

El Estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica aproximada de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización. Sus determinaciones son orientativas y el volumen total de la inversión previsto se ajustará en el Proyecto de Urbanización.

Los Planos de Información expresan de forma gráfica las características actuales, físicas y urbanísticas del sector sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión. Tienen carácter descriptivo de la situación de partida.

Los Planos de Ordenación recogen, sobre la misma base cartográfica, las determinaciones proyectadas para el desarrollo del sector. Tienen carácter preceptivo.

En caso de discordancia entre el texto y la documentación gráfica se prestará preeminencia al texto sobre el dibujo. En caso de divergencia entre documentos escritos se dará primacía a las Ordenanzas Reguladoras. En el caso diferentes criterios entre documentación gráfica, tendrá primacía el de mayor escala sobre el menor.

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la correcta interpretación de los documentos incluidos en el Plan y la resolución de las dudas o discrepancias mediante las aclaraciones oportunas.

2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

3. Instrumentos complementarios de ordenación.

La ejecución de las previsiones del plan habrá de producirse necesariamente mediante el desarrollo del sistema de actuación previsto. Aunque el presente plan contempla la ordenación del sector con el grado de pormenorización suficiente para el directo desarrollo de urbanización y edificación, se podrán redactar Estudios de Detalle o Parcelaciones en las circunstancias que se determinan más adelante.

3. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle limitarán su alcance a lo previsto en el artículo 15 de la LOUA y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

1.- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planea-

miento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- * Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan Parcial, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario.

- * Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que no estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2.- Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- * Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

- * Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

- * Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

- * Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

El ámbito de los Estudios de Detalle será el adecuado a sus objetivos, entendiéndose en principio que deberá afectar a manzanas completas. En cualquier caso, se someterá al criterio municipal.

A través de un Estudio de Detalle podrán proponerse soluciones de tipologías alternativas siempre sobre manzanas completas y sin superar las condiciones de aprovechamiento establecidas en el plan, relativas a edificabilidad y altura de manzana.

Por medio de un Estudio de Detalle podrán proponerse ordenaciones de volúmenes con retranqueos de la edificación respecto a la alineación oficial, debiendo referirse a manzanas completas.

3. Parcelaciones y Reparcelaciones.

La primera parcelación de referencia para el desarrollo del presente plan será la establecida en el correspondiente Proyecto de Reparcelación. Podrá alterarse la parcelación resultante mediante la tramitación de un proyecto de parcelación cuyo ámbito será el de manzanas completas.

En todo caso, las modificaciones del parcelario previsto deberán resolver las incidencias que se produzcan en relación con las obras de urbanización y a las acometidas de los servicios urbanos.

Las parcelaciones y reparcelaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la LOUA y en artículo 71 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Gestión Urbanística.

A efectos de gestión urbanística del Plan, la totalidad del ámbito de la Unidad UE-7 constituye la Unidad de Ejecución.

El sistema de gestión es el de COMPENSACIÓN.

El proyecto de Reparcelación establecerá los coeficientes de uso y tipología establecidos en el PGOU, así como los coeficientes correctores que el Ayuntamiento justificadamente estime convenientes para el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Se entenderá concluida la gestión del suelo con la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas y cargas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente. Dicho acuerdo producirá la cesión

de derecho al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita definidos en el presente plan y expresados a continuación, para su incorporación al patrimonio municipal de suelo o su afección a los usos previstos.

3. Cesiones Obligatorias.

De acuerdo con las determinaciones del plan en función de lo establecido en la LOUA y en el anexo del Reglamento de Planeamiento, se consideran de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento las parcelas destinadas a reservas dotacionales. Se concretan, por tanto, las cesiones de terrenos destinados por el plan a viales, espacios libres y equipamiento.

Se procederá a la cesión al Ayuntamiento de suelo apto para materializar el 10% del aprovechamiento medio del sector en los términos y localización que resulte del proyecto de reparcelación de acuerdo con los criterios expresados en la memoria o su equivalente en metálico, según el artículo 55 de la LOUA. En este caso, la cesión del 10% de 2.347,62 m² de edificabilidad ya estaba convenida con el Ayuntamiento, monetarizada y abonada.

Las reservas dotacionales proyectadas en el plan cumplen las determinaciones establecidas por la LOUA y por el Reglamento de Planeamiento.

3. Instrumentos de Ejecución.

La ejecución de las previsiones del plan se realizará por medio de proyectos de urbanización y de edificación.

Proyectos de Urbanización.

Con objeto de definir y ejecutar las obras de urbanización será necesaria, y previo a la edificación, la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización que tendrá en cuenta las determinaciones en cuanto a dotaciones, trazado y características de los servicios se establecen en el presente.

Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. También podrán proponerse, justificadamente, soluciones técnicas alternativas.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, serán las siguientes:

- * Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

- * Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- * Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

- * Red de distribución de energía eléctrica.

- * Red de alumbrado público.

- * Red de telecomunicaciones.

* Red de gas en su caso.

* Jardinería en el sistema de espacios libres.

El proyecto de urbanización será sometido a informe consultivo de las compañías concesionarias de los diferentes servicios, debiendo constar dicho informe para su aprobación.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos. En el caso de que fuese necesario realizar obras de conexión, ampliación o refuerzo de los sistemas generales exteriores, serán ejecutados por las compañías concesionarias, sin perjuicio de la obligación de costear las obras por los entes afectados de acuerdo con la legislación vigente.

El proyecto definirá el conjunto de características y materiales de las redes y servicios urbanos. Estos se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza del presente plan y, en su defecto, a la Ordenanza de Sistema Viario y Obras de Urbanización del PGOU.

De acuerdo con el artículo 99 de la LOUA, los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

Proyectos de Edificación.

La ejecución del planeamiento tiene lugar mediante la directa realización, en las correspondientes parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por aquél.

Con el objeto de definir y ejecutar las obras de edificación será necesaria la redacción de los correspondientes proyectos que se ajustarán a la normativa sectorial y específica en vigor y a las condiciones que se desprenden del presente plan.

Los proyectos de edificación deberán obtener licencia municipal antes del inicio de las obras por ellos definidas.

De acuerdo con el artículo 149 de la LOUA, la edificación de parcelas y solares requiere:

* El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.

* La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

Ejecución Material.

En el sistema de Compensación la ejecución de las obras corresponde a los propietarios.

De acuerdo con el artículo 129 de la LOUA, en el sistema de actuación por compensación los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable.

Para llevar a cabo la actividad de ejecución, la Administración actuante y los responsables de la ejecución

se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador, conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

Se exigirá a la empresa contratista de las obras un plan de control de calidad de materiales, procedimientos y resultados.

La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al municipio, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, en su totalidad o por fases, la empresa contratista solicitará al Ayuntamiento la recepción de las mismas de acuerdo con el artículo 154 de la LOUA. En el plazo de dos meses, si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se adoptará acuerdo expreso de recepción para su uso público. En otro caso, se levantará acta de los defectos o carencias y se otorgará plazo para su subsanación.

Se establecerá plazo de garantía de un año desde la recepción. Durante ese plazo la empresa contratista será responsable de subsanar los defectos que pudieran aparecer imputables a la ejecución de las obras.

3. NORMAS GENERALES DE USOS.

El PGOU establece para los terrenos incluidos en el ámbito del plan el Uso Global RESIDENCIAL. El uso pormenorizado característico de cada parcela será el de Residencial Plurifamiliar en Manzana en las parcelas RP-1 y RP-2 y el de Comercial Terciario en la parcela CT-1, de acuerdo a lo establecido en el PGOU y los que resulten compatibles en las condiciones e intensidades que establezca el planeamiento, con referencia al cuadro de compatibilidad de usos, con el mantenimiento del uso dominante residencial.

3.3.1. Régimen de usos.

El régimen de usos será el que se desprende de las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de las Ordenanzas del PGOU. Se consideran usos compatibles y, en su caso, prohibidos, los que resulten de la ordenanza de usos y condiciones de compatibilidad del PGOU.

3.4. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

3.4.1. Condiciones generales.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del plan. Con carácter general, las obras incluidas en los proyectos de urbanización se ajustarán a lo dispuesto en el PGOU respecto a condiciones técnicas de urbanización.

En el desarrollo y ejecución de la urbanización deberán respetarse los trazados viarios definidos en el plan. Sin embargo, el proyecto de urbanización podrá contemplar justificadamente ajustes de la sección transversal en las vías sin alterar su funcionalidad.

De la misma forma, el proyecto de urbanización desarrollará los esquemas de redes de servicios y podrá adecuar sus trazados y mecanismos en función de las exigencias de cálculo, de las soluciones técnicas o constructivas y de las indicaciones de las empresas concesionarias.

Deberán contemplarse acometidas a los distintos servicios que cumplan las condiciones de las empresas concesionarias para todas las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación, y en su caso, de las previsiones edificatorias de las manzanas si estuvieran definidas.

La ordenación interior de los Espacios Libres será completada en el proyecto de urbanización sin alterar el destino de las mismas.

Dado que las obras de urbanización de la Unidad se encuentran finalizadas y recibidas por el Ayuntamiento, la presente Innovación solo plantea la urbanización del nuevo Espacio Libre de uso público ZV-3.

3.4.2. Espacios Libres.

La urbanización deberá contemplar los espacios libres y zonas verdes resolviendo la plantación de vegetación adecuada, el sistema de riego automático y la evacuación, el alumbrado público y la instalación del mobiliario urbano.

3.5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

En lo relativo a las condiciones de Parcelación, Alineaciones, Ocupación en parcela, Edificabilidad, Alturas, Patios, Vuelos y Aparcamientos se aplicarán las determinaciones establecidas en la correspondiente sección del PGOU.

3.5.1. Residencial Plurifamiliar en manzana. (RP).

Se define como aquella en la que la edificación se ajusta, en general, a los linderos de la parcela edificable sobre la que se asienta, coincidiendo las fachadas exteriores con las alineaciones de las vías o espacios públicos.

La relación que se establece entre edificabilidad y número máximo de plantas permite ordenaciones volumétricas que pueden dar lugar a las siguientes tipologías arquitectónicas o configuraciones:

- * Manzana Cerrada, sin alineación interior y con patios interiores para ventilación e iluminación.

- * Manzana con patio de manzana o espacios libres interiores que definen la ordenación volumétrica a realizar.

Parcela mínima.

La parcela mínima será la derivada de las condiciones de los planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable. Se establece una parcela mínima con una superficie de 300 m² y una fachada mínima de 10 m.

Ocupación máxima en planta.

Planta baja. Se establece una ocupación máxima de la parcela del 100% siempre que se destine a un uso distinto del residencial, y del 80% en el caso de uso residencial.

Resto de plantas. La ocupación máxima será del 80%.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

Alineaciones de la edificación.

La edificación se incluirá dentro de los límites de las alineaciones exteriores de las parcelas establecidas en la presente Innovación, quedando libertad para establecer alineaciones o espacios libres privados en el interior de la parcela en el proyecto de edificación.

En edificios de más de 4 plantas alineados a la vía pública, las plantas superiores a la cuarta presentarán un retranqueo de 3 m de la alineación de fachada a vía pública.

Altura máxima.

Se fija una altura máxima de 6 plantas.

Edificabilidad máxima.

Es la establecida en la ficha de condiciones urbanísticas de cada parcela.

Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar al menos con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela.

Usos permitidos.

El uso característico es el Residencial en vivienda plurifamiliar y permitiéndose como usos complementarios los terciarios y los industriales en la 1ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el residencial, según el reglamento municipal.

Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno donde se ubican. Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

3.5.2. Comercial Terciario (CT).

Se definen como ordenaciones de carácter terciario aquellas que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades que, con carácter lucrativo, se orienten al comercio de bienes de consumo.

La edificación puede estar alineada o no con la vía pública y se dotará de espacios libres privados.

Parcela mínima.

La parcela mínima será la derivada de las condiciones de los planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable. Se establece una parcela mínima con una superficie de 300 m² y una fachada mínima de 10 m.

Ocupación máxima en planta.

Planta baja. Se establece una ocupación máxima de la parcela del 100%.

Resto de plantas. La ocupación máxima será del 80%.

Podrán construirse sótanos o semisótanos, destinados a garaje o aparcamientos de vehículos y/o servicios de la edificación (zona de instalaciones y/o anejos no habitables), así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja, siempre que tenga cumplimentado las plazas de aparcamiento.

Alineaciones de la edificación.

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantas marcadas en el plano de alineaciones.

Cuando por necesidad de aprovechamiento u oportunidad así lo aconsejen se podrá redactar un Estudio de Detalle para fijar los cuerpos de edificación manteniendo y fijando las condiciones de ordenación y sin aumento de aprovechamiento.

Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de tres plantas y 12,10 m de altura.

Edificabilidad máxima.

Es la establecida en la ficha de condiciones urbanísticas de cada parcela.

Aparcamientos.

Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos para vehículos ligeros (furgonetas y turismos).

La circulación originada por los vehículos afectos a las instalaciones comerciales deberá resolverse en el proyecto de ejecución de obras, incluyendo espacios para carga y descarga, de tal forma que no entorpezca el tráfico en las vías colindantes.

Usos permitidos.

El uso global es el Terciario admitiéndose cualquier uso comercial, oficinas, hotelero y cualquier prestación de servicios al público, permitiéndose como usos complementarios los industriales en la 1ª y 2ª categoría, así como los usos dotacionales y equipamentales que sean compatibles con el terciario según el Reglamento Municipal.

Condiciones estéticas.

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno donde se ubican y garantizarán un tratamiento compositivo que dignifique la función de las áreas comerciales.

Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

3. PLAN DE ETAPAS.

4.1. OBJETO.

El Plan de Etapas, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento, tiene como objeto ser la referencia en fases y plazos para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de edificación.

A efectos de su confección se ha estructurado la ejecución del Plan en tres etapas fundamentales:

1. Gestión Urbanística.
2. Urbanización.
3. Edificación.

4.2. GESTIÓN URBANÍSTICA.

Constituye la primera etapa del desarrollo de la Unidad y consiste en el establecimiento del Sistema de Actuación, la redacción y aprobación del Plan de Ordenación y la redacción y aprobación del Proyecto de Reparcelación e inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.

A los efectos de tramitación del Plan se considera la Unidad como una Unidad de Ejecución.

La aprobación del presente documento conllevará una nueva Reparcelación que se ajuste a sus determinaciones.

4.2.1. Sistema de Actuación.

El sistema de actuación vigente para el desarrollo del Plan es el de COMPENSACIÓN. De acuerdo con el artículo 129 de la LOUA, en el sistema de actuación por compensación los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable.

Se encuentra constituida la correspondiente Junta de Compensación de la Unidad UE-7 de Armilla, que es la que promueve la presente Innovación.

4.2.2. Modo de ejecución de la Urbanización.

A los efectos de la gestión urbanística del plan, se considera una Unidad de ejecución única, por lo tanto, la gestión comprenderá la totalidad del sector.

Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios incluidos en la Unidad de Actuación, distribuyéndose entre ellos en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la Reparcelación.

Una vez aprobado el presente documento se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización que afecta exclusivamente a la nueva dotación ZV-3.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización correspondientes a la Unidad, serán entregadas al Ayuntamiento, por fases o en su totalidad, correspondiendo la conservación de las mismas al Ayuntamiento.

Los medios económicos para la ejecución de las obras de urbanización quedan garantizados con el valor de los terrenos incluidos en la Unidad.

4.2.3. Acuerdo de los propietarios.

Recientemente se ha llegado a un acuerdo entre los dos propietarios del sector en cuanto al contenido de la presente Innovación y la adjudicación del aprovechamiento en la Reparcelación.

4.3. URBANIZACIÓN.

Se incluyen en esta etapa la redacción y aprobación del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento.

El plazo previsto para la duración de las obras de urbanización es de 1 mes desde su inicio. No obstante, el proyecto de urbanización podrá fijar este plazo con mayor definición.

4.4. EDIFICACIÓN.

Una vez desarrolladas las etapas anteriores, quedará el suelo en condiciones de ser edificado conforme a la iniciativa de sus propietarios.

De acuerdo con el artículo 149 de la LOUA, la edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

1. El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.

2. La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

De acuerdo con el artículo 55.1 de la LOUA, podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

2. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

3. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que

adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

4. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

5. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

La edificación de las parcelas dotacionales que en cada caso se prevea será abordada por el Ayuntamiento o institución en la que este delegue.

5. RESUMEN EJECUTIVO.

Siguiendo lo previsto en el art. 19.3 de la LOUA, con el fin de fomentar el proceso de participación tanto de la ciudadanía en general como de las entidades representativas de sus intereses, se redacta el presente resumen ejecutivo, que contiene los objetivos y finalidades de la presente Innovación No Estructural, así como sus determinaciones.

5.1. FINES Y OBJETIVOS.

Es el objeto de la presente propuesta de Innovación del Planeamiento es la MODIFICACIÓN de la ordenación vigente de la UE-7 de Armilla que se concreta en los siguientes puntos:

* Readjudicación del aprovechamiento lucrativo entre las dos parcelas con calificación residencial plurifamiliar previstas en la mencionada Innovación.

* Introducción de una parcela de Uso pormenorizado Comercial Terciario dentro de los criterios de Usos Compatibles y Complementarios previstos en el PGOU.

* Incorporación de una nueva zona de Espacio Libre de uso público junto a la rotonda de acceso y parada del metropolitano Nevada.

* Aportación de mobiliario infantil en la parcela EQ-1 Dotacional Deportivo.

No se altera el aprovechamiento total la unidad, ni la densidad de viviendas, ni la calificación, ni el uso global de la Unidad, ni el trazado, cuyas obras de urbanización se encuentran ejecutadas y recibidas.

Se amplía la oferta y variedad de superficies comerciales al servicio de la población de la Unidad y de todo el municipio.

Como mejora para el bienestar de la población, se propone la cesión al municipio de la parcela ZV-3, para su incorporación al Sistema Local de Espacios libres, conectada con la ZV-2 en la zona de la parada del metropolitano Nevada y la aportación de mobiliario infantil en la parcela EQ-1 Dotacional Deportivo.

5.2. DETERMINACIONES

Las determinaciones vienen recogidas en la Memoria Justificativa, Normativa Urbanística y Planimetría de la presente Innovación, donde se reflejan las condiciones urbanísticas aplicables al ámbito objeto del mismo.

5.3. DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS.

El ámbito en el que la solución adoptada altera a la vigente se circunscribe a la Unidad UE-7 del PGOU de Armilla.

5.4. OTROS ASPECTOS.

El resto de aspectos que conforman el presente documento se reflejan tanto en la "Memoria Descriptiva" como en la "Memoria Justificativa" y "Planimetría" del mismo...]

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez inscrito el documento de la innovación en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con la referencia A-022.

Asimismo se podrá consultar el documento completo en la web del Ayuntamiento de Armilla www.armilladital.com.

Contra el referido acuerdo, y dado que lo que se aprueba es una disposición de carácter general, en aplicación del art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Disp. Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cabrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de cese de la medida de suspensión de plazos administrativos decretada por el Gobierno de España en la precitada Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Armilla, 25 de marzo de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 1.379

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Decreto de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2020/1335, firmado electrónicamente el día 20 de Marzo de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que con fecha 28/06/2019, mediante Decreto n.º 2019/958 ALC, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de atribuciones de la Alcaldía en materia de Gestión Económico Financiera, Recursos Humanos, Urbanismo, Gestión Tributaria, Contratación, Patrimonio y Servicios Públicos.

Visto que por Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, el Gobierno de la Nación ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se señalan medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública entre las cuales se encuentran la limitación a la libertad de circulación de las personas.

Entendiendo por esta Alcaldesa que en atención al riesgo que supone la circulación y concentración humana en espacios reducidos que no sean estrictamente imprescindibles no es conveniente convocar sesiones de órganos colegiados.

Visto que según la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Entendiendo que sigue siendo necesario continuar con la gestión municipal y adoptar acuerdos sobre competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, estimo necesario avocar el ejercicio de las competencias delegadas por mí en su día.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Avocar todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en Decreto n.º 2019/958 ALC de fecha 28/06/2019, que se señalan a continuación:

GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

1.1. Autorizar y Disponer gastos, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo importe sea superior a dieciocho mil euros (18.000 euros) IVA excluido, en el marco de las atribuciones delegadas a la Junta de Gobierno Local.

1.2. Concesión de Subvenciones por importe superior a dieciocho mil euros (18.000 euros) de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones.

1.3. Solicitud de Subvenciones cuya aportación municipal por importe superior a cincuenta mil euros (50.000 euros), de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1.4. Operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

RECURSOS HUMANOS

2.1. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. Aprobar las Bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, que se pretendan cubrir con carácter definitivo.

URBANISMO

3.1. La concesión de licencias urbanísticas de obras "mayores", por afectar a la estructura o elementos esenciales del inmueble.

3.2. Resolución de Expedientes de Ruina Urbanística de construcciones o edificaciones.

3.3. Resolución de Expedientes de Ordenes de Ejecución de carácter no urgente.

GESTIÓN TRIBUTARIA

4.1. Actos de gestión tributaria relativos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Ordenanza Fiscal nº 5) y la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas (Ordenanza Fiscal nº 10), en relación con las licencias reguladas en el párrafo 3.1.

CONTRATACIÓN

5.1. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión el Alcalde y estén previstos en el Presupuesto, cuando su importe sea superior a 40.000 euros (IVA excluido), en el caso de las obras y a 15.000 euros (IVA excluido), en el de los servicios.

5.2. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras de importe superior a 40.000 euros IVA excluido siempre y cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas su anualidades no supere ni el porcentaje, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

5.3. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, todos ellos de importe superior a 15.000 euros IVA excluido siempre y cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de se millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas su anualidades no supere ni el porcentaje, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

PATRIMONIO

6.1. La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 euros.

6.2. La enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 euros.

6.3. Las concesiones sobre los bienes municipales cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 euros.

SERVICIOS PÚBLICOS

7.1. Aprobación de programas, campañas, proyectos y memorias Culturales, Educativas, de Salud, Servicios Sociales, Deportivas, de Formación, Empleo y Desarrollo Económico, Comercio, Consumo, Mujer, Igualdad, Juventud, Mayor, Fiestas, Medio Ambiente, Movilidad y otras.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre y sin perjuicio del mantenimiento de la atribución propia de asistencia permanente (que se mantiene por medios electrónicos) al Alcalde.

SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia durante el mantenimiento del Estado de Alarma por el Gobierno de la Nación.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa."

Lo que se hace público para general conocimiento.- El Secretario, fdo.: Francisco Luis Martín Oliva. La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 1.377

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Decreto avocación competencias JGL Estado de Alarma

EDICTO

Resultando que por Decreto 2019-0007 de 17 de junio de 2019 de la Alcaldía se delegó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 43 a 45, 52, 53 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), el ejercicio de las competencias de la Alcaldía que en el citado Decreto se enumeran.

Resultando que por Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, el Gobierno de la Nación ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Resultando que el perjuicio de la situación económica para proveedores y la paralización de los pagos por la no celebración de sesiones colegiadas, y considerando la figura jurídica de la avocación, prevista con carácter general en el artículo 10 de la Ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y para el caso que nos ocupa en el artículo 116 ROF.

Considerando los principios generales de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previstos en el artículo 3.1 (letras h), i) y j) LRJSP y en atención al riesgo que supone la circulación y concentración humana en espacios reducidos que no sean estrictamente imprescindibles.

En virtud de las normas citadas y del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE

PRIMERO.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto 2019-0007 mientras se mantenga el estado de alarma. Con ello se pretende celeridad en los pagos y concesión de licencias urbanísticas que estén en curso.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 ROF.

TERCERO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Este Decreto mantendrá su vigencia durante el mantenimiento del estado de alarma, quedando derogado desde el día que finalice aquel.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a María Angustias Cámara García, en Benalúa de las Villas, a 24 de marzo de 2020; de lo que, como Secretario-Interventor, doy fe.

Ante mí, (A los solos efectos de su inclusión en el Libro de Resoluciones)

Ante mí, El Secretario-Interventor, fdo.: Antonio Calancha Martín. La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 1.381

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Resolución de Alcaldía n.º 35 del Ayuntamiento de Campotéjar por la que se somete a información pública el proyecto y pliego para la concesión de uso privativo de bien de dominio público

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días trámite de informa-

ción pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: ayuntamiento-campotejar@gmail.com.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia

Campotéjar, 25 de marzo de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 1.394

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Suspensión temporal ejecución procesos selectivos

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, con fecha 13 de marzo de 2020, ha dictado el siguiente DECRETO:

“La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción por parte de la Concejalía de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de diversas medidas de carácter organizativo dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública.

El punto tres del documento de ampliación del Protocolo de Medidas Preventivas frente al coronavirus, aprobado el 12 de marzo de 2020, establece que “los procesos selectivos en curso se pospondrán por el tiempo imprescindible, garantizándose en todo caso la continuidad de los mismos.”

Procede en consecuencia determinar cuales son los procesos selectivos que se verán afectados por esta medida:

- Selección de un/a Guía Casa Museo para contrato de interinidad, cuya prueba de conocimientos estaba prevista para ser realizada el día 24 de marzo a las 12:00 en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

- Selección de un/auxiliar de Archivo, para cobertura interina de plaza vacante.

- Oposición para cobertura en propiedad de 9 plazas de Bomberos/as, cuyo primer ejercicio estaba previsto para ser realizado el día 25 de abril de 2020, a las 17:00 horas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- Concurso-Oposición para cobertura en propiedad de 9 plazas de Policía Local por Turno de Movilidad y Oposición para cobertura de 40 plazas de Policía Local

por Turno Libre, estando prevista la realización del primer ejercicio del Turno Libre el día 23 de mayo de 2020, a las 17:00 horas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2019,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Dejar en suspenso la ejecución de los citados procesos selectivos hasta que se dicte nueva resolución al respecto.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación en BOP de esta resolución, y de la que se dicte sobre continuidad de los procesos.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, fdo.: Francisco Fuente Jódar.

NÚMERO 1.389

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que en virtud de lo que establece la legislación vigente, se hace pública, para general conocimiento, la siguiente Resolución número 2020-0468 de fecha 25/03/2020:

“Resolución sobre delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil.

Visto el oficio del Registro Civil de Íllora, referente al expediente gubernativo número 63/19, por el que se autoriza al Alcalde de este Ayuntamiento la celebración de matrimonio civil entre M.C.B y E.G.C. para el día 29 de agosto de 2019.

Vista la documentación que acompaña al citado oficio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices para la autorización de matrimonio civil por los Alcaldes.

Visto lo establecido en los artículos 43 y ss del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar a favor de D. Salvador Blázquez Baena, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia especial para la autorización del acto de celebración de matrimonio entre M.C.B y E.G.C., prevista para el día 29 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- La delegación deberá estar documentada previamente, si bien ningún precepto exige la constancia documental de la misma, bastando con que en el acta de autorización de matrimonio se haga constar que el Concejal actúe por delegación del Alcalde-Presidente.

TERCERO.- La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde-Presidente expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución se publicará en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. También se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretaria doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

El Alcalde, la Secretaria"

Íllora, 26 de marzo de 2020.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.392

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que en virtud de lo que establece la legislación vigente, se hace pública, para general conocimiento, la siguiente resolución número 2020-0467 de fecha 25/03/2020:

"Resolución sobre delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil.

Visto el oficio del Registro Civil de Íllora, referente al expediente gubernativo número 62/19, por el que se

autoriza al Alcalde de este Ayuntamiento la celebración de matrimonio civil entre A.S.M. y M.A.N.L. para el día 1 de agosto de 2020.

Vista la documentación que acompaña al citado oficio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices para la autorización de matrimonio civil por los Alcaldes.

Visto lo establecido en los artículos 43 y ss del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar a favor de D. José Mellado Valencia, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia especial para la autorización del acto de celebración de matrimonio entre A.S.M. y M.A.N.L., prevista para el día 1 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- La delegación deberá estar documentada previamente, si bien ningún precepto exige la constancia documental de la misma, bastando con que en el acta de autorización de matrimonio se haga constar que el Concejal actúe por delegación del Alcalde-Presidente.

TERCERO.- La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde-Presidente expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO.- La presente resolución se publicará en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. También se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretaria doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

El Alcalde, la Secretaria"

Íllora, 26 de marzo de 2020.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.386

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Información pública aprobación inicial proyecto urbanización U.E. MOT-6 del PGOU

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régi-

NÚMERO 1.387

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Proyecto de normalización de las parcelas A1, A2, K y L del Sector SUS MOT-5 del PGOU*

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2020, he ratificado el proyecto de normalización de las parcelas A1, A2, K y L del Sector SUS MOT-5 del PGOU de Motril, promovido por la Junta de Compensación del citado Sector.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (*), sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

(*) A los efectos del cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Motril, 18 de marzo de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.390

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación del proyecto de reparcelación de la U.E. MOT-6 del PGOU*

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2020, he aprobado el proyecto de reparcelación de la U.E. MOT-6 del PGOU de Motril, promovido por Inversiones Iliberri, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldesa o, directamente, recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia(*), sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

men Local, mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2020, he aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de la U.E. MOT-6 del PGOU de Motril, promovido por Inversiones Iliberri, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y en la página web municipal, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (*), pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

(*) A los efectos del cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Motril, 18 de marzo de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.388

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Propuesta convenio urbanístico cargas suplementarias UE MOT-6*

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante Decreto de fecha 24 de marzo de 2020 (Resolución nº 2020002239), he resuelto someter a información pública la propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión, presentada por D. Francisco Foché Cruz, en calidad de Administrador Único de la mercantil Inversiones Iliberri, S.L., relativa al cumplimiento de la carga urbanística suplementaria establecida por el PGOU sobre la U.E.MOT-6 del PGOU de Motril.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (*), pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones se estimen convenientes.

(*) A los efectos del cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Motril, 25 de marzo de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa Mª García Chamorro.

(*) A los efectos del cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Motril, 19 de marzo de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.375

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Nombramiento Juez de Paz

EDICTO

Expediente de Razón: 2019/0134.

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

SE HACE SABER:

“Que a la Secretaría de este Ayuntamiento se le ha comunicado que en virtud del escrito recibido por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, de Secretaría de Gobierno con nº de referencia 00000045/2013 al JPA Píñar, en sesión celebrada el día 25/02/2020 se acuerda por unanimidad nombrar a D. José Luis Madrid Hernández con D.N.I. 24184296ª Juez de Paz titular de esta localidad.

VºBº el Secretario, el Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca, fdo.: Antonio Tello Tudela.

NÚMERO 1.391

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación de competencias de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER que, una vez dictado el Decreto 2020-0423 de 19/03/2020, por el que se suspenden todas las actividades colectivas y de los órganos colegiados del Ayuntamiento, ante las circunstancias sobrevenidas en el marco de la crisis sanitaria del COVID-19, y para el normal funcionamiento de la actividad municipal, he dictado el siguiente Decreto 2020-0437 de 25/03/2020 de revocación de competencias de la Junta de Gobierno Local:

“Expediente: 1789/2019

Asunto: Modificación de la delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21, apartados 1 y 3, y artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 52 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo a dictar el siguiente:

DECRETO

CONSIDERANDO que el día 15 de junio de 2019 se constituyó la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Fe, por lo que fue necesario establecer la composición de la Junta de Gobierno Local y efectuar la delegación de competencias que le correspondía ejercer.

CONSIDERANDO que, de conformidad con en el art. 20.1 b) de la LRBRL, la Junta de Gobierno Local es un órgano colegiado necesario en los municipios con una población superior a cinco mil habitantes.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 43.2 del ROF, el Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. Esta facultad también supone la de modificar las competencias delegadas como indica el artículo 44.3 del ROF, respetando las disposiciones previstas en el mismo texto legal para las delegaciones.

A la vista de lo cual, por Decreto de esta Alcaldía nº 2020-0144 de fecha 3 de julio de 2019 delegué determinadas competencias en la Junta de Gobierno Local con los efectos previstos en el artículo 43.2 del ROF.

La situación generada por la evolución del COVID-19 está imponiendo la necesidad de adoptar constantemente medidas extraordinarias de contención por parte de los poderes públicos, en general, y de las autoridades con competencia en salud pública, en particular.

Estas medidas deben ser trasladadas al ámbito de cada Administración para proteger a la ciudadanía y a sus propios cargos y empleados públicos.

En este contexto de crisis sanitaria, es pertinente destacar la declaración del estado de alarma, previsto en el artículo 116.2 de la Constitución Española, efectuada por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, cuyos efectos se han ampliado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y que el Gobierno de la Nación prevé prorrogar 15 días más previa autorización del Congreso de los Diputados.

Estas normas, y otras que siguen aprobándose, incorporan medidas de obligado cumplimiento para frenar la transmisión del COVID-19 entre personas o su contagio con objetos y fortalecer el confinamiento en sus domicilios del mayor número de personas posible ya que es considerada la mejor de las medidas preventivas a tales fines.

En lo que al municipio de Santa Fe le concierne, el Ayuntamiento ya ha adoptado numerosas medidas de gran calado que afectan a sus servicios públicos, lo que ha supuesto la suspensión de la práctica totalidad de las actividades dirigidas a la ciudadanía, salvo las de carác-

ter social, de seguridad y mantenimiento, así como el cierre al público de la mayoría de centros e instalaciones municipales, sin perjuicio de que deba adoptar otras atendiendo a las nuevas circunstancias.

Por otra parte, en el ámbito estrictamente interno y organizativo, he dictado el Decreto 2020-0416 de 16 de marzo en materia de protección y organización del personal, y el Decreto 2020-0423 de 19 de marzo, por el que suspendía todas las actividades colectivas y de los órganos colegiados del Ayuntamiento, entre ellos la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la actividad municipal interna sigue su curso en lo que no haya quedado afectado por esos Decretos, de manera que se hace imprescindible la existencia de un órgano municipal con competencia para iniciar, instruir o resolver los expedientes administrativos que se tramiten, ante la suspensión de la actividad de los órganos colegiados.

La solución que se considera más eficiente para el normal desenvolvimiento de la actividad municipal es modificar las delegaciones que efectué a favor de la Junta de Gobierno Local, asumiendo de nuevo el ejercicio de las competencias sobre esas materias.

En el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, del estado de alarma decretado, con el fin de cumplir la medidas del Real Decreto 463/2020 y la Orden de 13 de marzo de 2020 en lo que afecte al presente expediente, aplicando el Decreto 2019-0423 de 19 de marzo, haciendo uso de la posibilidad establecida en la disposición adicional tercera punto 4 del Real Decreto 463/2020, por tanto, siendo necesaria para el funcionamiento básico de los servicios públicos, y de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar el Decreto de esta Alcaldía nº 2020-0144 de fecha 3 de julio de 2019 por el que delegaba determinadas competencias en la Junta de Gobierno Local en el sentido de asumir las siguientes tal y como las atribuye a los Alcaldes la vigente legislación de Régimen Local, por los motivos descritos en el expositivo de este Decreto.

a) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10

por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados

c) La autorización de gastos, disposición de créditos y reconocimiento de obligaciones cuando su importe sea superior a 5.000 euros (cinco mil euros) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

d) La aprobación de proyectos de obras y de servicios cuando su contratación o concesión le competa y estén previstos en el presupuesto.

e) Aprobación de nóminas.

f) Concesión de anticipos reintegrables al personal.

g) Reconocimiento de trienios al personal funcionario y laboral.

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

i) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

j) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

k) Autorizar las vacaciones y los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

l) Otorgamiento de licencias de obras de construcción y/o edificación e instalación cuando requieran de proyecto técnico.

m) Otorgamiento de licencias de obras de demolición, obras de urbanización, de otras actuaciones urbanísticas estables, de usos y de obras de carácter provisional, licencias de parcelación urbanística y segregación o declaración de su innecesariedad.

n) Tramitación de expedientes para la declaración de situación legal de ruina urbanística.

o) Concesión de autorizaciones y novación de material y transferencias de licencia de auto-turismo.

p) La anulación de tributos y demás ingresos de derecho público cuando su importe sea superior a 5.000,00 euros (cinco mil euros) y la concesión del fraccionamiento en el pago de deudas tributarias cuando su importe sea superior a la misma cantidad.

q) Los acuerdos de declaración de créditos incobrables y prescripciones.

r) Aprobar los aplazamientos y fraccionamientos de deuda.

SEGUNDO.- Lo acordado en este Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del mismo.

TERCERO.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publi-

cará en el BOP de Granada y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF, y se notificará a los interesados/as.

En Santa Fe, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. Manuel Alberto Gil Corral.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 26 de marzo de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 1.393

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Padrón municipal de basura, segundo bimestre de 2020

EDICTO

D^a Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 37/2020 de fecha 26/03/2020 ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura, segundo bimestre del ejercicio 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 26 de marzo de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio. ■